Petropar
ñanemba´e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 193 /18

Asunción, 16 de marzo de 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 01/2018 PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO" ID N° 343.934.

VISTOS:

El Memorándum GCP/489/2017 del 07 de diciembre de 2017 de la Sub Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente; el Memorándum DGCP/11/2018 del 16 de enero de 2018 de la Sub Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente; el Memorándum DOC/DPG2/53/2018 de la Sección Seguimiento y Coordinación del Departamento de Programación, dependiente de la Dirección Operativa de Contratación; el Memorándum DOC/DCV2/008/2018 de la Sección Compras Directas y Programadas del Departamento de Convocatorias, dependiente de la Dirección Operativa de Contratación; el Dictamen DOC N° 004/2018 del 27 de febrero de 2018 de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/118/2018 del 06 de marzo de 2018 de la Dirección Jurídica; la Nota DOC N° 58/2018 del 13 de marzo de 2018 de la Dirección Operativa de Contratación; y,

CONSIDERANDO:

Que por Memorándum GCP/489/2017 del 07 de diciembre de 2017 la Sub Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente de la Gerencia de Planta Villa Elisa solicita el inicio del proceso de llamado para el Mantenimiento y Calibración de Equipos de Laboratorio, adjuntando Formulario de Solicitud de inicio de llamado;

Que la dependencia solicitante manifiesta que el primer objetivo del mantenimiento es evitar o mitigar las consecuencias de las fallas de los equipos, logrando prevenir las incidencias antes de que estas ocurran. Los resultados que son emitidos por los equipos, dependen de infinidad de variables específicas de cada método y de cada equipo, las cuales deben ser controladas periódicamente de manera a confiar en la veracidad de dichos resultados. También, por ser equipos de alta tecnología, los cromatógrafos y el equipo de espectrometría de rayos x requieren limpieza, cambios de piezas desgastadas, cambio de reactivos, curvas de calibraciones nuevas, etc., para obtener resultados fiables y mantener al máximo posible la vida útil del equipo Al ser equipos de alta tecnología, requieren de personal muy capacitado tanto para los mantenimientos preventivos como los correctivos, y teniendo en cuenta que cada equipo dependiendo de la marca tiene características de funcionamiento y operación específicas y distintas, es necesario que el personal técnico que vaya a encargarse de la realización de estos trabajos sea certificado por el fabricante de cada equipo, ya que su trabajo constituye una de las variables más importantes que influirán en la confiabilidad del resultado emitido por el equipo;

Que la Dirección Operativa de Contratación manifiesta: "*Se verifica que la dependencia solicita el mantenimiento y calibración con certificado de calibración de los siguientes equipos:*

Ítem 1: *Equipo Cromatografo gaseoso GC2010 con auto inyector AOC 5000 Shimadzu.*
Ítem 2: *Equipo Cromatografo gaseoso GC 2010 con auto inyector AOC 20 i- Shimadzu*
Ítem 3*: Equipo espectrómetro de Rayos X EDX 720 – Shimadzu.*

La dependencia solicitante adjunta Certificado de Representación de fecha 08 de junio de 2017 emitido por el Vicepresidente de la firma Shimadzu Latín América S.A. en la cual manifiesta cuanto sigue: Por la presente Certificamos que la firma SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS es Representante Exclusivo para promoción, ventas y servicio técnico de los Equipos Científicos e Instrumentos Analíticos SHIMADZU CORPORATION en el Paraguay. Como tales están autorizados a emitir ofertas en nuestro nombre y son responsables por el mantenimiento y servicio técnico necesarios para los equipos ofrecidos. Este certificado es válido hasta el 8 de junio de 2018 y será renovable por conformación escrita.

COPIA PARA A.D.C.
COPIA PARA A.D.C.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 193 /18

Asunción, 16 de marzo de 2018

Se verifica que la Certificación de Representación mencionada se encuentra Legalizada y Apostillada.

Conforme a lo manifestado por la firma Shimadzu Latín América, S.A., la firma SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS es el representante "Exclusivo" para el Servicio Técnico de los Equipos Científicos e Instrumentos Analíticos fabricados por la firma SHIMADZU CORPORATION por lo que ningún otro proveedor puede realizar los servicios requeridos por la dependencia solicitante al ser la firma SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS la representante exclusiva de la marca";

Por todo lo expuesto precedentemente, la Dirección Operativa de Contratación (DOC) considera plenamente fundada la excepcionalidad prevista en el Art. 33, inciso a) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el artículo 70 del Decreto Nº 21909/03 que reglamenta dicha Ley y corresponde realizar el llamado en la modalidad de Contratación por Excepción para el "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Laboratorio";

Que la Dirección Jurídica a través manifiesta cuanto sigue: "*Atento a los argumentos expuestos por la Dirección Operativa de Contratación (DOC) en su Dictamen DOC Nro. 04/2018, y sin entrar a considerar los aspectos estrictamente técnicos que son previstos, como tampoco lo relacionado a las estimaciones económicas ni a la justificación de la necesidad de los productos que se pretende adquirir, en el presente caso se tiene que los fundamentos se ajustan en su generalidad a las exigencias de la Leu 2051/03 "Ley de Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, para la viabilidad de la presente contratación todo esto sin que ello implique una flexibilización de las exigencias regularmente solicitadas a los oferentes, respecto a experiencia, solvencia económica, técnica y operativa en salvaguarda de Petropar";*

Que la Contratación por Excepción para el Servicio de Mantenimiento y Calibración de Equipos de Laboratorio se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones con Numero de Orden 343.934, afectando al Sub Grupo de Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" del Presupuesto de PETROPAR del Ejercicio Fiscal 2018;

Que el Art. 33° Inciso a) de la Ley N° 2051/03 expresamente establece: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: incisos a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos";*

Que el Art. 70 del Decreto N° 21909/03 establece: *"La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: numeral 1.Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. numeral 2. Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; numeral 3. Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo";*

Que, el Art. 19, numeral 2 inc. d) del Decreto N° 21.909/03 modificado por Decreto N° 5.174/05 establece que las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:

"*d) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción previstos en los incisos a), d), e), f) y h) del artículo 33 de la Ley: Hasta cinco días hábiles de antelación a la fecha de invitación al potencial oferente…";*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 193 /18

Asunción, 16 de marzo de 2018

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", compete al Presidente de la Institución dictar la resolución para el presente llamado; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar el Llamado a Contratación por Excepción N° 01/2018 para el "Servicio de Mantenimiento y Calibración de Equipos de Laboratorio" ID N° 343.934, de conformidad a lo establecido en el Artículo 38, inciso a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 2°.- Aprobar la Carta de Invitación de la Contratación por Excepción N° 01/2018 para el "Servicio de Mantenimiento y Calibración de Equipos de Laboratorio" ID N° 343.934.

Artículo 3°.- Remitir copia de esta Resolución, del Dictamen de la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) y de los demás antecedentes, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACION
FECHA 19/03/18
Exp. M.E. Nº 38
A:
DOC
UGCP
Departamento de Convocatorias
Departamento de Contratos
Departamento de Programación
PARA:
Revisión y Análisis
Elaborar Informe
Preparar Respuesta
Para su conocimiento
A sus efectos
Observación:
Abog. Félix Chávez
Encargado de Despacho
Dirección Operativa de Contratación
PETROPAR

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

RECIBIDO
19 MAR 2018
D.O.C.
PETROPAR
Elías Villamayor
Petróleos Paraguayos
PETROPAR